

Santiago, 14 de Octubre de 1982.

HORA : 9,30.

PRESIDIO : MANUEL SANHUEZA C.

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade, Luis Fernando Luen-
go, Ignacio Balbontín, Alejandro Silva B., Jorge Molina,
Eugenio Díaz, Manuel Sanhueza, Ramón Silva U., Horacio
Alessandrini, Juan Guillermo Espinoza, Julio Suberca-
seaux, Mario Verdugo y los secretarios Jorge Correa y
Zarko Luksic.

MANUEL SANHUEZA : En primer lugar da la bienvenida al nuevo secreta-
rio Zarko Luksic. Además informó sobre su exitoso viaje a Concepción
donde se reunió con adherentes al G.E.C. de dicha ciudad.

JORGE CORREA : Pregunta si hay observaciones al Acta N. 188, ya que
no hubo grabación.

MANUEL SANHUEZA : Manifiesta que no hay observaciones, por tanto se
dan por aprobadas las Actas N. 188 y 189.

Hace ver que respecto al inciso primero del Artículo 7mo., exis-
ten dos posiciones. La primera sustentada por don Jorge Mario Quinzio
y don Carlos Andrade, que están por no modificar dicho inciso y la
otra posición de mayoría, que está por la modificación en el sentido
que se diga "mesa directiva provisional", y además, estarían por eli-
minar la frase "designada la asamblea constitutiva", ya que ésta úl-
tima constituye un hecho político que escapa a la normativa de este
estatuto.

Propone además a la Comisión Permanente, establecer que la
mesa directiva provisional no extienda su mandato sino por un plazo pru-
dencial, una vez aprobada la solicitud. Haciendo así una homologación
con el directorio provisorio contemplado en el nuevo estatuto de so-
ciedades anónimas.

Propone abrir el debate respecto al Artículo 8vo.

CARLOS ANDRADE : Solicita que se le aclare, respecto si se va a man-
tener en este estatuto el procedimiento de elecciones extraordinarias
de la Constitución de 1925, de la Constitución de 1980 o un procedi-
miento intermedio.

Hace una relación histórica respecto a lo positivo o negativo de uno u otro procedimiento. Especifica que la Sub-comisión no se ha pronunciado definitivamente respecto a este tema.

EUGENIO DIAZ : Manifiesta que por la importancia del tema de las elecciones extraordinarias y dado que éste es tangencial al problema de los partidos políticos, sugiere no entrar en su debate. Y propone colocar una nota al pie de página, señalando que la disposición operaría para el caso que hubiere elecciones extraordinarias.

HORACIO ALESSANDRINI : Señala su preocupación en cuanto a si posteriormente va a existir algún momento para abordar el tema.

RAMON SILVA U.: Manifiesta que este tema se analizaría cuando se vea la constitución del poder electoral y no corresponde analizarlo en este estatuto. Estaría de acuerdo con la proposición de Eugenio Díaz.

ALEJANDRO SILVA B.: Estaría de acuerdo con don Ramón Silva, ya que el Estatuto de Partidos Políticos supone el análisis anterior de dos cuerpos de normas. La Constitución Política y la Ley Electoral, por tanto no corresponde tratar las elecciones extraordinarias en este instante como primera fuente.

MANUEL SANHUEZA : Se acuerda proposición de Eugenio Díaz, dejando la redacción definitiva de la nota a la Sub-comisión.

JUAN GUILLERMO ESPINOZA : Expone que del Artículo 7mo., se desprende que en definitiva el requisito de fondo para inscribir los partidos políticos, no será más que la adhesión a los principios universales de los derechos humanos. Y los demás requisitos serían de tipo formal, en que el Director del Registro Electoral debería aprobar la Constitución de los Partidos Políticos una vez cumplidos éstos.

MANUEL SANHUEZA : Aclara que esta instancia es de tipo formal, pero que posteriormente al existir las conductas anti-democráticas habría una revisión de fondo.

RAMON SILVA U. : Propone que la posición escrita sea fundada para que revista caracteres de seriedad.

JULIO SUBERCASEAUX : Estaría de acuerdo con don Ramón Silva U., en

que sea fundada la posición, además considera que la opinión de minoría sustentada por Gustavo Jiménez en la Sub-comisión, de agregar como titular de oposición a 10.000 ciudadanos sería peligroso, pues un partido político al oponerse, compromete su prestigio, no así los 10.000 ciudadanos.

CARLOS ANDRADE : Manifiesta su rechazo a la posición de Gustavo Jiménez, porque el hecho que 10.000 ciudadanos puedan objetar un partido político, no tiene razón de ser, ya que los mismas 10.000 ciudadanos podrían constituir un partido político.

ALEJANDRO SILVA B.: Estaría en que la oposición debe ser fundada y que, su fundamento no sea otro que el incumplimiento de algún requisito formal exigido para la constitución de un partido político.

JUAN GUILLERMO ESPINOZA : Señala que siendo el Director del Registro Electoral quien resuelve la objeción, no pueden ser más que requisitos formales los que fundamenten ésta. Sin embargo, manifiesta el peligro que implicaría el solo exigir requisitos formales, pudiendo constituirse partidos políticos con personas cuya actitud antidemocrática sea evidente. Pone un ejemplo al respecto. Estaría de acuerdo en que la oposición debe ser fundada. Y por último no está por desestimar que un número de ciudadanos menor a los 10.000 objete la constitución de un partido político, agrega que en un sistema democrático deben darse máximas facilidades.

LUIS FERNANDO LUENGO : Manifiesta su acuerdo en que el grupo de ciudadanos que pueda objetar la constitución de un partido político sea menor de 10.000 personas, basada esta oposición en el incumplimiento de los reglamentos formales por parte de este partido.

HORACIO ALESSANDRINI : Estaría de acuerdo en que la oposición sea fundada.

JORGE MARIO QUINZIO : Señala que la mayoría de la Sub-comisión estimó muy peligroso que 10.000 personas puedan oponerse a la constitución de partidos políticos; ya que en base a la difamación y la campaña de desprestigio que han sufrido los partidos, cualquier grupo se opondría a su constitución. Agregó que mientras no se recupere el sentido democrático, esa proposición es peligrosa.

ALEJANDRO SILVA B.: Estaría por la idea de que sólo los partidos po-

líticos puedan oponerse a la constitución de otro partido político, porque el partido es sólo un instrumento sujeto a que sus actos sean aceptados o rechazados por la ciudadanía.

JUAN GUILLERMO ESPINOSA : Establece que no excluiría la posibilidad de que 10.000 personas o un número menor incluso pueda objetar la constitución de un partido político, ya que la oposición estaría fundada en una razón primordialmente de tipo formal.

MANUEL SANHUEZA : Habría acuerdo en que la oposición debe ser fundada en algunos de los requisitos que conoce el Director del Registro Electoral.

En segundo lugar estaría en discusión quien es el titular de la oposición a la constitución de un partido político.

EUGENIO DIAZ : Señala que en lo referente a la redacción el Artículo 10 que trata sobre el nombre del partido político pareciera ser un requisito formal por tanto habría que dejar constancia de esto.

Respecto al título de la oposición estaría en que sólo el partido político lo fuera, ya que 10.000 personas le parece impracticable por la dificultad de juntar a dicho número de ciudadanos independientes.

LUIS FERNANDO LUENGO : Estaría en que el titular no solo fuera un partido político sino que incluso admitiría una acción popular para que cualquier ciudadano pueda ejercer dicha reclamación sobre la constitución de un partido político ante el Director del Registro Electoral.

Señala que si mal no recuerda ésta era la fórmula ocupada por la Constitución de 1925.

CARLOS ANDRADE : Hace ver que la Constitución de 1925 no otorgaba acción popular y que sólo limitaba la oposición a los partidos políticos.

JULIO SUBERCASEAUX : Se sitúa en una realidad concreta y observa que el hecho de que 10.000 personas puedan oponerse, serviría para que un partido político poderoso, pudiera excusarse de tomar una responsabilidad histórica al oponerse como partido, escudándose en las 10.000 personas.

IGNACIO BALBONTIN : No estaría en que cualquier ciudadano tenga la posibilidad de objetar. Se coloca en el caso de que si se constituye un partido político notoriamente antidemocrático, la sanción no será

la de no constituirse como partido político, sino que sería de orden moral dado el esquema de elecciones.

Estaría de acuerdo con que haya una oposición fundada.

JUAN GUILLERMO ESPINOSA : Deduce que de acuerdo al inciso 3ero. del Artículo 8vo. , la objeción a la constitución de partidos políticos esta fundada en requisitos precisos formales, por tanto, el titular puede ser un partido político o cualquier persona.

MANUEL SANHUEZA : Estaría en que se reservara esta acción solamente a los partidos políticos como entes responsables de la vida política.

JUAN GUILLERMO ESPINOSA : Estaría en que de acuerdo a los Artículos 6 y 7, existiría una dificultad de tipo limitativa, importante para objetar la constitución de un partido político, a menos que se incluyan otros requisitos. Y da algunos ejemplos.

CARLOS ANDRADE : Hace hincapié en la rica tradición chilena que establece que el actor para oponerse a la constitución de un partido político son precisamente estos mismos.

La Sub-comisión adoptó mayoritariamente esta tradición.

JORGE MOLINA : Estaría de acuerdo en que el partido político sea el que objete la constitución de otro partido político. Pero manifiesta su preocupación por la duración del proceso de oposición y resolución.

Además está por abrir la posibilidad de que el Director del Registro Electoral pueda de oficio exigir el cumplimiento de alguna facultad.

MANUEL SANHUEZA : Señala que el Artículo 11 abre la posibilidad de un rechazo de oficio. Estaría en que también el Director del Registro Electoral pueda hacer observaciones.

RAMON SILVA U.: Señala que el Artículo 11 está mal ubicado y que correspondería ubicarlo como inciso del Artículo 8vo., para que sea entendible.

JORGE MOLINA : Está de acuerdo con don Ramón Silva U., y por lo tanto entendería el Artículo 11 en el Artículo 8vo. Pregunta, desde qué momento se entendería constituido el partido político. Estaría con que una vez aprobado el partido político, se entiende constituido desde el momento en que se presente su solicitud y no así esperar los 30 días que se desprende del inciso 3ero. del Artículo 8vo.

MANUEL SANHUEZA : Propone que los Artículos 10 y 11 se incorporen al Artículo 8vo., y que el Artículo 10 como requisito formal vaya antes del inciso 3ero, de dicho Artículo.

ALEJANDRO SILVA B.: Propone un cambio de redacción en el inciso final del Artículo 8vo., que diría "la oposición será resuelta en primera instancia por el Director del Registro Electoral, quien reunirá las pruebas y los antecedentes que estime del caso y deberá pronunciar el fallo dentro de los 10 días siguientes a su presentación".

MANUEL SANHUEZA : Existiría ACUERDO, en la redacción propuesta por Alejandro Silva B..

Además, hay ACUERDO en que se reserve la acción de oposición a los partidos políticos.

Abre debate sobre el Artículo 10mo.

ALEJANDRO SILVA B.: Informa que en el Estatuto de partidos políticos argentino hay algunas normas relativas al nombre del partido político que le parecen muy razonables.

CARLOS ANDRADE : Procede a leer la parte pertinente del Estatuto argentino, propuesto por don Alejandro Silva B.

MANUEL SANHUEZA : Estaría de acuerdo en que se incorpore el texto argentino respecto a este punto.

LUIS FERNANDO LUENGO : Estima que de acuerdo a la realidad, una vez que se abra el cauce democrático, si se aceptare que sólo los partidos políticos puedan oponerse a la constitución de otros partidos políticos, en la práctica va a ser imposible porque en un primer momento no va a haber partidos políticos constituidos que puedan oponerse a la constitución de los otros partidos.

CARLOS ANDRADE : Estaría en que el Estatuto de partidos políticos sería postergado durante un corto período de transición, para permitir a los partidos políticos existentes antes de Septiembre de 1973 y que fueron suprimidos por los decretos leyes, se normalicen.

Además que si se da este derecho de oposición a cualquier particular, el Director del Registro Electoral estaría abrumado por las solicitudes de oposición.

Propone que los jefes de los partidos políticos se responsabilicen personalmente en la solicitud de oposición.

MANUEL SANHUEZA : Estaría en que el punto referido a los partidos políticos existentes antes de Septiembre de 1973, se trate en las disposiciones transitorias de este estatuto.

JORGE MARIO QUINZIO : Informó que la Sub-comisión acordó que las disposiciones transitorias se verán una vez que la Comisión Permanente hubiera aprobado este reglamento.

MANUEL SANHUEZA : Habría ACUERDO en que el Artículo 10mo. sea cambiado de lugar, dejando a la Sub-comisión que resuelva si queda como un Artículo independiente o como inciso del Artículo 8vo.

Propone antes de pasar al Artículo 9no., abrir debate respecto del Artículo 11. Aclara que el Artículo 11 deja establecida una alternativa respecto a que en la segunda instancia le correspondería conocer al Tribunal Calificador de Elecciones o al Tribunal Constitucional.

RAMON SILVA U.: Propone que al Director del Registro Electoral se le de la alternativa de rechazar u observar, y no de rechazar solamente.

ALEJANDRO SILVA B.: Propone una consulta obligatoria al Tribunal Calificador de Elecciones, luego de que el Director del Registro Electoral hubiere permitido la constitución de dicho partido.

MANUEL SANHUEZA : Manifiesta que hay acuerdo respecto a la proposición de don Jorge Molina, que el Director del Registro Electoral pueda de oficio rechazar o exigir correcciones al proceso de constitución de un partido político.

Se pone en discusión qué tribunal es competente para conocer en segunda instancia.

Y, por último la proposición planteada por don Alejandro Silva B., respecto de una consulta obligatoria ante el Tribunal Calificador de Elecciones, se pone en discusión.

ALEJANDRO SILVA B.: Propone que la 2da. instancia esté a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones.

JUAN GUILLERMO ESPINOSA : Estaría en que el Tribunal Calificador de Elecciones conociera en segunda instancia, con el objeto de exigir el cumplimiento de las formalidades para la constitución de partidos políticos.

EUGENIO DIAZ : Estaría en que el Tribunal de segunda instancia sea el Tribunal Calificador de Elecciones.

LUIS FERNANDO LUENGO : Propone que el Director del Registro Electoral deba fundar su resolución de rechazo.

ALEJANDRO SILVA B.: Propone que se redacte "no dará curso a la solicitud" en vez de usar el término "rechazará".

MANUEL SANHUEZA : Aclara que hay dos cosas distintas. Primero, que el Director del Registro Electoral no dará curso a la solicitud mientras no se cumplan los requisitos formales, y otro problema, es la resolución de la oposición dictada en primera instancia por el Director del Registro Electoral y en segunda instancia, resuelta por el Tribunal Calificador de Elecciones. Ahora, en el caso que no haya oposición, la resolución aprobatoria deberá ser elevada en consulta al Tribunal Calificador de Elecciones.

CARLOS ANDRADE : Manifiesta su acuerdo en que la resolución del Director del Registro Electoral, se eleve en consulta al Tribunal Calificador de Elecciones.

JORGE MOLINA : Considera seguro este sistema, pero complicado, porque al agregar la consulta se alargaría el plazo para la constitución de un partido político.

MANUEL SANHUEZA : Se ACUERDA que el tribunal de segunda instancia, sea el Tribunal Calificador de Elecciones y que se agregaría una consulta obligatoria en el caso que no haya oposición.

MANUEL SANHUEZA : En debate el Artículo 9no.

EUGENIO DIAZ : Estando de acuerdo con la consulta obligatoria, hace ver el peligro de que un partido político, ya aprobada su constitución por el Director del Registro Electoral, sea rechazado posteriormente a la consulta, con lo que se quedaría sin posibilidad real de defensa.

Propone que se regule más detalladamente la consulta, y se le dé posibilidad de defensa para el caso de rechazo.

MANUEL SANHUEZA : Propone que se aplique el mismo sistema de la consulta contemplado en la nulidad de matrimonio.

ALEJANDRO SILVA B.: Estima que habría que hacer una modificación de forma en el Artículo 9no., si se incluye la consulta.

JORGE MOLINA : Pregunta, en qué momento se entiende constituido un partido político.

MANUEL SANHUEZA : Responde que desde el momento que se dicta la resolución definitiva, aprobando su constitución.

JORGE MOLINA : Propone que una vez aprobada su constitución, se determine la fecha retrotrayendo al momento de la inscripción del partido político.

CARLOS ANDRADE : Manifiesta su conformidad con Jorge Molina, y aún más, agrega que con el objeto de evitar la constitución de partidos políticos oportunistas, se establezca que ningún partido político que no estuviera constituido antes de los 240 días podría actuar en las elecciones.

JORGE MOLINA : Replica que un partido político, para actuar en la vida pública además de los 8 meses, podría requerir de tres meses más, lo que sería excesivo.

LUIS FERNANDO LUENGO : Manifiesta su acuerdo con don Carlos Andrade y que en razón de justicia con los demás partidos políticos, es necesario que haya un plazo común para constituir un partido político.

EUGENIO DIAZ : Cree que la sugerencia de don Jorge Molina, nos pone en una situación distinta, que es la de otorgar la personalidad jurídica a un partido político por el simple depósito de los estatutos, circunstancia que aquí se regula mediante un procedimiento formal en que se le otorga a algún organismo para que actúen como contralores. Por eso que es inevitable que haya plazo, para que la oposición se ejerza en forma eficaz, y desde un punto de vista práctico, propone que opere el partido político como organización en constitución y que pueda así celebrar determinado acto jurídico, eso si que no podría participar en elecciones.

MANUEL SANHUEZA : Estaría de acuerdo en los plazos que establece el procedimiento de constitución de un partido político, por la seriedad que implica, el hecho de que hay candidatos de por medio y además, hay que recordar que la constitución de un partido político lleva involucrado apoyo financiero del Estado.

IGNACIO BALBONTIN : Se refiere a dos problemas :

1. La necesidad que ^{en} la constitución de un partido político, operen

principios de carácter democrático, ahora si operara el mecanismo de Jorge Molina de constituir un partido político por el simple depósito de los estatutos, lo considera poco serio y no daría lugar a una cierta maduración democrática.

2. Dice relación con la posibilidad de que fundadamente se representen objeciones, por tanto prefiere que haya un plazo como el que se ha propuesto, para que haya un fundamento serio.

JORGE MOLINA : Compartiría las opiniones contrarias a su intervención. No obstante, pide que se le aclare cuándo nace un partido político. Estaría de acuerdo en que no se eliminen los requisitos de fiscalización formal establecidos, pero en el caso de que se hubieran cumplido todos los requisitos, se entienda que el partido político se ha constituido con efecto retroactivo al momento que cumplió tales requisitos.

Pareciere que por la redacción del Artículo 9no., la fecha de nacimiento del partido político sea cuando el Director del Registro Electoral lo inscriba en el protocolo por él llevado, pero no lo parece que éste sea el momento de nacimiento, y reitera su proposición.

JORGE MARIO QUINZIO : Aclara los términos del Artículo 9no., estimando que los plazos no son tan largos para el buen funcionamiento de la democracia.

JUAN GUILLERMO ESPINOZA : Solicita que la Sub-comisión minimice los tiempos establecidos en el inciso tercero del Artículo 8vo., y que sean de diez días y que el rechazo u objeción sea en tiempo más corto. De manera que el partido político, en treinta días quede constituido o rechazado, además de los cuarenta días que establece el inciso primero., del Artículo 8vo.

Propone además que se le dé una redacción aún más clara al Artículo 9no., estableciendo que al momento de dictar la resolución el Director del Registro Electoral, dé la existencia legal del partido político.

ALEJANDRO SILVA B. : Propone que este tema se discuta la próxima reunión.

Manifiesta que el estatuto de partidos políticos argentino, resuelve este problema con un sistema no aceptado en nuestro ordenamiento jurídico. Distingue en una misma personalidad jurídica, la persona jurídica patrimonial y la jurídica política. Estableciendo que para constituir el partido político como instrumento jurídico-político se requiera todo el procedimiento propuesto, pero el partido político como persona jurídica patrimonial, los plazos sean más breves.

MANUEL SANHUEZA : Se ACUERDA que el procedimiento propuesto por la Sub-comisión con las modificaciones aquí discutidas, opere para los efectos de constituir la persona jurídica de tipo jurídico-político.

Dejando para la sesión siguiente la discusión acerca de la constitución de la persona jurídica de tipo patrimonial.

Se levanta la sesión a las 11,35 horas.

ZL/mpdr.